

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN "CANAL DE LAS ESTRELLAS" POR EL CANAL "XHBR CANAL 4 TELEVISA NUEVO LAREDO" EN MULTIPROGRAMACIÓN A TELEVIMEX, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBR-TDT, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- I. Título de Refrendo de Concesión.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó en favor de Televimex, S.A. de C.V. (Televimex), un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente el canal 11 (198-204 MHz) con distintivo de llamada XHBR-TV en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con vigencia a partir de su fecha de expedición y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
- II. Autorización de Canal Digital.- El 05 de septiembre de 2007, mediante oficio CFT/D01/STP/5462/2007, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) autorizó a Televimex, la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 25 (536-542 MHz) con distintivo de llamada XHBR-TDT para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.- El 06 de marzo de 2014, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 se emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., TeleImagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales,

Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Espíriza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", por la cual se determinó como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (AEP) a la empresa Televimex;

- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de Julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- VI. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- IX. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 08 de junio de 2016, el Pleno del Instituto mediante número de Acuerdo P/IFT/080616/258, autorizó a Televimex el Acceso a la Multiprogramación a través del canal 25 de Televisión, con distintivo de llamada XHBR-TDT de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- X. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 07 de marzo de 2017, Televimex presentó ante el Instituto una solicitud de autorización para cambiar la identidad del canal de programación "Canal de las Estrellas" para ahora transmitir el canal de programación "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo" (Solicitud de Cambio de Identidad), a la cual la oficialía de partes le asignó el número de folio 013202;
- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 10 de marzo de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/160/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DGCE), de la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;

- XII. Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.- El 13 de marzo de 2017, Televimex presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza diversas precisiones relacionadas con su Solicitud de Cambio de Identidad, al cual la oficialía de partes asignó el número de folio 013923, y
- XIII. Opinión de la UCE.- El 13 de marzo de 2017, la DGCE, mediante el oficio IFT/226/UCE/DGCE/018/2016 (sic), emitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primer.- Competencia del Instituto.- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º, y 7º, de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en

cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permissionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo T6 de los Lineamientos establece que en caso de que se deseé cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permissionarios en materia de radiodifusión, así como, el cambio de identidad de un canal de programación, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco Jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

I. El canal de transmisión que será utilizado;

II. La identidad del canal de programación;

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

El artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, este Pleno considera que Televimex acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, Canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- Televimex indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza el canal de transmisión 25 (536-542 MHz) para acceso a la multiprogramación y los canales virtuales 4.1 y 5.1.
- b) Fracción II, Número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- Se desprende de la documentación presentada y señalada en los Antecedentes X y XII que Televimex pretende cambiar la identidad del canal de programación "Canal de las Estrellas" para ahora transmitir el canal de programación "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo".

Asimismo, manifiesta que estos canales son programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que se trata de un 35% de horas de programación local nueva, que se compone de programas unitarios y de revista, noticieros, series, novelas, películas, entre otros. En ese tenor de ideas, se desprende que la oferta programática del canal de programación denominado "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo", materia de la Solicitud de Cambio de Identidad, podría tener como efecto abonar a la diversidad de contenidos en beneficio de las audiencias.

- c) Fracción III, Calidad técnica de transmisión.- Televimex, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión) para la estación objeto de la presente Resolución, establece lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo	HD	12	MPEG-2
XHGC-TV Canal 5	SD	6	MPEG-2

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.**- Televimex, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación a transmitir, a saber:

Distintivo	Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
XHBR-TDT	4.1	XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo	
	5.1	XHGC-TV Canal 5	

Asimismo, Televimex ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en ambos canales de programación e indica la duración y periodicidad correspondiente.

- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por Televimex no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9, fracción V de los Lineamientos.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.**- De la información presentada por el concesionario, se desprende que el canal de programación "XHGC-TV Canal 5" ya inició transmisiones y el canal de programación "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo" a través del canal virtual 4.1, podrá iniciar operaciones a partir de los 30 (treinta) días naturales una vez notificada la autorización.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- Televimex indica que el tiempo que mantendrá la identidad es indefinido.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- Televimex indica que no se distribuirá con retraso en las transmisiones el contenido de ningún canal de programación radiodifundido en la misma zona.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DGCE/018/2016 (sic) de 13 de marzo de 2017, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

"No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, o a nivel nacional como resultado de la autorización para cambiar la programación e identidad del primer canal en multiprogramación de la estación con distintivo de llamada XHBR-TDT, Canal 25."

La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UMCA, la cual, de conformidad con el oficio número IFT/224/UMCA/160/2017, solicitó la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la autorización sobre el cambio de identidad y programación a Televimex, S.A. de C.V., en la estación con distintivo de llamada XHBR-TDT, Canal 25, en Nuevo Laredo, Tamaulipas".

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. Televimex atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Cambio de Identidad.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar a Televimex el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHBR-TDT	Nuevo Laredo, Tamaulipas	25	4.1 5.1	HD SD	MPEG-2	12.0 6.0	XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo XHGC-TV Canal 5	 

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafo segundo, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para

el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televimex S.A. de C.V., concesionario del canal 25 (536-542 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHBR-TDT en Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cambio de identidad del canal de programación "Canal de las Estrellas" para ahora transmitir el canal de programación "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo", en el canal virtual 4.1 generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televimex S.A. de C.V., la presente Resolución.

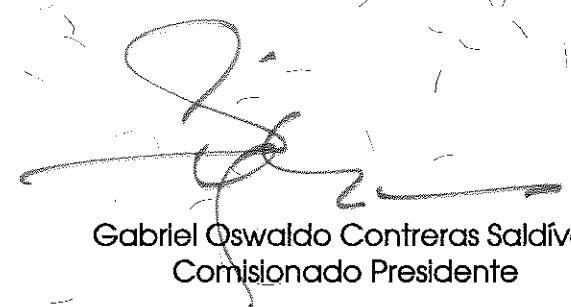
TERCERO.- Televimex, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo" a partir de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- Televimex, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal, a través de su programación al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio en el canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

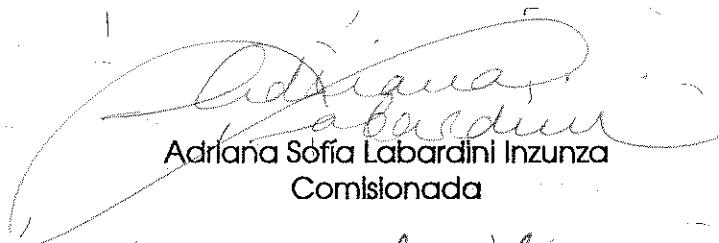
QUINTO.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación "XHBR CANAL 4 Televisa Nuevo Laredo" y "XHGC-TV Canal 5" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050417/169.